

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0619/2014
La Paz, 20 de Marzo de 2014

VISTOS:

El Memorial presentado en 06 de Marzo de 2014 por la empresa YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE) a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), mediante el cual solicita la ampliación de plazo para la conclusión del Proyecto "Incremento MOP PRGS", aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° 3170/2013, de 4 de Noviembre de 2013.

El Informe Técnico DDT 0072/2014 de 12 de Marzo de 2014, emitido por la Dirección de Ductos y Transporte – DDT, respecto a la solicitud de ampliación de plazo para la conclusión del Proyecto "Incremento de MOP PRGS".

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Administrativa ANH N° 3170/2013 de 4 de Noviembre de 2013, la ANH aprobó desde el punto de vista estrictamente técnico el Proyecto denominado "INCREMENTO MOP PRGS" y consecuentemente Autorizó a YPFB TRANSPORTE la ejecución del mismo, conforme a cronograma presentado por dicha empresa, es decir hasta el 07 de Marzo de 2014.

Que YPFB TRANSPORTE, mediante Memorial presentado en 06 de Marzo de 2014, solicitó la ampliación de plazo para la conclusión del Proyecto "Incremento de MOP PRGS", aprobado por la ANH mediante Resolución Administrativa ANH N° 3170/2013, de 4 de Noviembre de 2013.

Que actualmente el Gasoducto Río Grande - Santa Cruz (GRSZ) se encuentra transportando GLP cumpliendo así la alternativa de transporte sin afectar la continuidad del servicio.

Que la empresa YPFB TRANSPORTE señala que factores externos que incidieron en el desfase del cronograma se tienen imprevistos como el suceso del Plan 4000 (fuga por acción de un tercero) y las torrenciales lluvias entre los meses de diciembre 2013 a febrero 2014. Asimismo, se tiene como principal causa de demora, las actividades relacionadas a los trabajos de desplazamiento del ORSZ, cuyo cronograma prevé concluir hasta el mes de junio de 2014 (autorizado por la ANH mediante nota ANH 1479 DDT 103/2014).

Que con relación a la continuidad del Servicio de Transporte, YPFB TRANSPORTE señala que a la fecha el transporte de GLP se ha realizado con normalidad gracias a la conversión temporal del Gasoducto Río Grande-Santa Cruz (GRSZ) en propanoducto, autorización que fue realizada por la ANH mediante nota ANH 9875 DDT 0917/2013 en fecha 8 de noviembre de 2013. Cabe aclarar que el GRSZ a momento no está siendo solicitado operativamente por el sistema de gasoductos, por lo que su requerimiento como gasoducto estará en función a mayores demandas de gas natural de la ciudad de Santa Cruz.

Que por otra parte, la construcción de la carretera pavimentada El Palmar - Río Grande ha demandado el desplazamiento del Oleoducto Río Grande-Santa Cruz (ORSZ) por encontrarse muy próximo al eje de esta nueva carretera. Por ello, y aprovechando que el Propanoducto Río Grande-Santa Cruz (PRGS) se encuentra fuera de servicio, se solicitó a la ANH la autorización para el transporte de crudo por este propanoducto, autorización que fue realizada mediante nota ANH 1479 DDT 0103/2014 del 18 de febrero de 2014, operación que en base al cronograma de actividades se realizará hasta el 30 de junio de 2014. Con esta operación se podrán realizar los trabajos de desplazamiento del ORSZ, garantizando la continuidad del servicio y las condiciones de seguridad.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0619/2014

1 de 3

REVISADO
J.M.A.
A.N.H.

D.T.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.

D.D.T.
REVISADO
J.M.O.
A.N.H.

INGR
M.B.O.
A.R.R.
A.N.H.

Que con estas habilitaciones **YPFB TRANSPORTE** garantiza la evacuación de la producción de YPFB Andina Río Grande y los volúmenes incrementales de GLP y condensado proveniente de la Planta de Separación de Líquidos Río Grande.

Que al respecto, el Informe Técnico DDT 0072/2014 de 12 de marzo de 2014 de la Dirección Ductos y Transporte, en sus conclusiones y recomendaciones señala que *"De acuerdo al Memorial de Solicitud de Ampliación de Plazo de YPFB Transporte S.A., que informa sobre las causas que originaron el retraso a la ejecución del Proyecto "Incremento MOP PRGS", en especial el suceso del Plan 4000 y las torrenciales lluvias y otros aspectos que impidieron la conclusión de dicho proyecto en el plazo establecido, y principalmente velando por el Abastecimiento al Mercado Interno, puesto que el citado Proyecto que permitirá incrementar la capacidad del PRGS de 6,300 BPD a 8,000 BPD, se recomienda aprobar la solicitud de ampliación de plazo para la conclusión del Proyecto "Incremento MOP PRGS" hasta el 19 de septiembre de 2014 (...)"*

Que el señor Javier Fernando Basta Ghetti, acreditó su representación legal de **YPFB TRANSPORTE**, cual consta del Testimonio de Poder N° 832/2012 otorgado ante Notaría de Fé Pública Dra. Mónica Isabel Villarroel Rojas, que adjunta a su Memorial de solicitud y la empresa se encuentra inscrita en el Libro de Registro de Empresas de la ANH.

Que la empresa **YPFB TRANSPORTE**, presentó su solicitud de ampliación de plazo antes de la fecha de conclusión del proyecto establecida en la Resolución Administrativa N°3170/2013, es decir con anterioridad al 07 de Marzo de 2014, razón por la cual se considera procedente la ampliación del plazo solicitado.

CONSIDERANDO:

Que, el transporte de hidrocarburos por ductos constituye una actividad regulada y es un servicio público, conforme lo establecen los artículos 1 y 3 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, concordante a lo dispuesto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- AMPLIAR el plazo para la conclusión del Proyecto "INCREMENTO MOP PRGS", aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° 3170/2013 de 4 de Noviembre de 2013, **hasta el 19 de Septiembre de 2014.**

SEGUNDO.- La empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, deberá comunicar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la conclusión del proyecto inmediatamente se efectúe la misma.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0619/2014

2 de 3



TERCERO.- Los demás términos y alcances de la Resolución Administrativa ANH N° 3170/2013, que no sean contrarios a la presente Resolución, permanecen vigentes.

CUARTO.- La Dirección de Ductos y Transporte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada del seguimiento al cumplimiento por parte de **YPFB TRANSPORTE S.A.** de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,



Alberto Ríos Rodríguez
ABOGADO
UNIDAD FGA: DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULADORA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0619/2014

3 de 3



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0617/2014

La Paz, 20 de marzo de 2014

VISTOS:

La solicitud presentada por:

EMPRESA : EMPRESA ESTACIÓN DE SERVICIO 16 DE NOVIEMBRE S.R.L.
MATRÍCULA : 00175283
N.I.T. : 182332027
REPRESENTANTE : AUGUSTO FROILAN NINAJA QUISPE
C.I. : 2312670 LP
ACTIVIDAD : COMPRA Y VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, GAS Y LUBRICANTES.
DOMICILIO : LA PAZ, EL ALTO, AV. 6 DE MARZO N° 50 ZONA PUCARANI INDUSTRIAL
CAPITAL : Bs. 150.000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS)

Pidiendo su inscripción en el **LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS** de la Agencia Nacional de Hidrocarburos de acuerdo a la Resolución SSDH No. 0690/2005 de fecha 01 de junio de 2005.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005 en su artículo 31 establece la clasificación de las actividades hidrocarburíferas en: a) Exploración, b) Explotación, c) Refinación e) Industrialización, d) Transporte y Almacenaje, e) Comercialización y f) Distribución de Gas Natural por Redes.

Que el artículo 25 inciso e) de la mencionada Ley, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, deberá llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país.

Que de acuerdo al Informe Legal DTTC-ULGR 0138/2014 de fecha 20 de marzo de 2014, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución Administrativa SSDH No. 690/2005 de 01 de junio de 2005 y otras normas concordantes, por lo que la inscripción de la **EMPRESA ESTACIÓN DE SERVICIO 16 DE NOVIEMBRE S.R.L.**, es procedente.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009 que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Técnico de Transportes y Comercialización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos por delegación expresa del señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH No. DJ 2953/2013 de fecha 18 de octubre de 2013, publicada en fecha 24 de octubre de 2013; conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994 y la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **INSCRIPCIÓN** de la **EMPRESA ESTACIÓN DE SERVICIO 16 DE NOVIEMBRE S.R.L.**, en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quedando la empresa **obligada a informar** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos cualquier cambio de domicilio, objeto, actividad y/o representante legal.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Gallardo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Consejo Técnico
Asesoría
LÍNEA DE SERVICIOS AL CLIENTE Y GESTIÓN REGULADORA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.

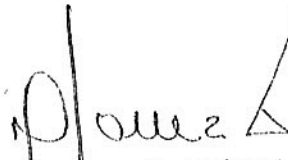
R.A. ANH N° 0617/2014

SEGUNDO.- La presente resolución acredita la inscripción de la empresa en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, consiguientemente **no podrá ser utilizada** para la importación o exportación de hidrocarburos o sus derivados ni para la construcción y operación de Estaciones de Servicio, de Plantas de Almacenaje, de Plantas de Engarrafado y de Distribución de GLP, de refinerías y/o para realizar cualquier actividad petrolera que requiera autorización expresa.

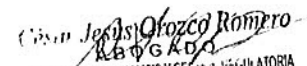
TERCERO.- Conforme al inciso d) del artículo 90 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, la empresa **deberá presentar** el Formulario Único de Seguimiento a participación accionaria y Fusiones en el Sector de Hidrocarburos de acuerdo al anexo I de la Resolución Administrativa SSDH No. 0775/2005 de 20 de junio de 2005.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

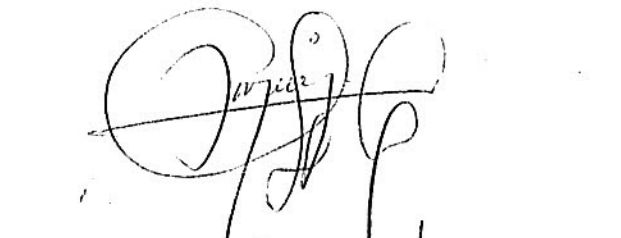
Es conforme,



Ing. Northon Torrez Vargaz
DIRECTOR TÉCNICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



César Jesús Orozco Romero
LABORATORIO
INSTITUTO LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULADORA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Augusto F. Ninaza O.
C.F. 2312670LP.